

Notas

- ¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).
- ² *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.01.XI.4).
- ³ La información se solicita a título voluntario, de conformidad con lo dispuesto en resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, entre otras cosas:
- “Insta a los gobiernos a que ... informen con regularidad a la Junta ... de las cantidades de sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988 que hayan importado, exportado o transbordado, y los invita a evaluar la cuantía de sus necesidades anuales para fines lícitos” (párrafo 8);
- “Pide a la Junta que ... reúna la información facilitada conforme a lo previsto en el párrafo 8 *supra* y que siga desarrollando y fortaleciendo su base de datos con miras a prestar asistencia a los gobiernos en la tarea de evitar el desvío de las sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988” (párrafo 9);
- “Alienta a los gobiernos a considerar, siempre que sea necesario, el fortalecimiento de los mecanismos de trabajo encaminados a prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, según se describe en la resolución” (párrafo 13).
- ⁴ En su resolución 5 (XXXIV), de 9 de mayo de 1991, la Comisión de Estupefacientes invitó a la Junta a que la asesorara sobre la idoneidad y la pertinencia de los cuadros de la Convención de 1988, y el Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/31, pidió a la Junta “que estudiara las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, para trasladar el anhídrido acético y el permanganato de potasio del Cuadro II al Cuadro I de la Convención”.
- ⁵ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.XI.3), párrs. 75 a 84.
- ⁶ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 ...*, párrs. 64 a 70.
- ⁷ *Ibid.*, párr. 36.
- ⁸ Participan en la Operación Púrpura las autoridades competentes de los siguientes países y territorios: Alemania, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, China, Hong Kong (RAE de China), Colombia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, India, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Ucrania y Venezuela.
- ⁹ En el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención se ofrece una descripción detallada de la forma en que se preparó la Operación Púrpura, sus actividades y los resultados logrados durante la etapa I. En el informe de la Junta correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 se indican las actividades llevadas a cabo durante las etapas iniciales de la etapa II. En el informe sobre la etapa I preparado por el Comité de Dirección de la Operación se encuentran asimismo los objetivos de la misma, detalles de procedimiento y resultados logrados.
- ¹⁰ Han participado en la Operación Topacio los Gobiernos de los siguientes países y territorios: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hong Kong (RAE de China), India, Irán (República Islámica del), Israel, México, Myanmar Noruega, Países Bajos, Pakistán, República Checa, Reino Unido, Rumania, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía y Uzbekistán.
- ¹¹ En comparación, en el caso de la Operación Púrpura se recibió entre el 1° de enero y el 1° de noviembre de 2001 un total de 542 notificaciones previas a la exportación que afectaban a casi 20.000 toneladas de *permanganato potásico*.
- ¹² Asistieron a la reunión las autoridades competentes de Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Hong Kong

(RAE de China), Países Bajos y Reino Unido, así como de la Comisión Europea y de la secretaría de la Junta.

- ¹³ Alemania comunicó también el desmantelamiento, en 2001, del mayor laboratorio ilícito dedicado a la fabricación de la MDMA que se haya encontrado en dicho país. Las autoridades alemanas han indicado que los traficantes, cuando las autoridades de los Países Bajos intensificaron las actividades de represión, se vieron obligados a trasladar sus operaciones a un país vecino al no poder conseguir locales para estos laboratorios.
- ¹⁴ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 ...*, párr. 87.
- ¹⁵ *Ibíd.*, párr. 94.
- ¹⁶ *Ibíd.*, párr. 80.
- ¹⁷ En 1995, unos traficantes intentaron desviar efedrina procedente de Europa, a través de Guatemala, como se comunicó en *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1996 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.97.XI.4), párr. 109.
- ¹⁸ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2000 ...*, párr.113.
- ¹⁹ *Ibíd.*, párr. 115.
- ²⁰ *Ibíd.*, párr. 124.
- ²¹ El proyecto fue iniciado por las autoridades aduaneras de Alemania y su ejecución continúa actualmente bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas.